



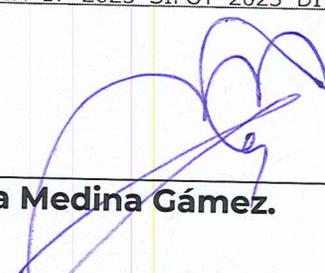
Representación Federal en el Estado de Quintana Roo

- I Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007, con número de bitácora **23/DD-0083/11/22**.
- III Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular de persona física, en página 1.
- IV Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

VI Firma de titular:


Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

Av. Insurgentes #445 col. Magisterial C.P. 77039, Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel:(01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

3959



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PROCURADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

29 MAR 2023

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1674/2022

RECIBIDO

CANCÚN, QUINTANA ROO: 07 DIC 2022

OFICIALIA

C. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ LÓPEZ
AV. NICHUPTE, LT. 20, MZ. 2, SMZ. 19.
3ER PISO, PLAZA ATRIUM, OFICIO 313-A,
C.P. 77505, CANCÚN,
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO QUINTANA ROO
TEL: (998) [REDACTED]

Recibi original
Erick Alfredo Mis Mondragon
Erick
29/03/23

En atención a su formato FF-SEMARNAT-085 de fecha 01 de noviembre de 2022, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT)**, el 16 del mismo mes y año, a través del cual el **C. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ LÓPEZ**, (en lo sucesivo el **promovente**), presentó el **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para llevar a cabo las actividades de rehabilitación en el restaurante Villamar, ubicado en calle Paseo Carey, predio 004, manzana 0001, Zona 001, en la localidad de Isla Holbox, Municipio de Lazaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

RESULTANDO:

ÚNICO. Que el 16 de noviembre de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el formato FF-SEMARNAT-085 de fecha 11 del mismo mes y año, a través del cual el **C. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ LÓPEZ**, presentó el **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para llevar a cabo las actividades de rehabilitación en el restaurante Villamar, ubicado en calle Paseo Carey, predio 004, manzana 0001, Zona 001, en la localidad de Isla Holbox, Municipio de Lazaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO:

- I. De la información presentada por la **promovente** en la solicitud referida en el **Resultando Único** del presente oficio, esta Unidad Administrativa advierte que las actividades en el restaurante Villamar, ubicado en calle Paseo Carey, predio 004, manzana 0001, Zona 001, en la localidad de Isla Holbox, Municipio de Lazaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, consisten en:

(...) Conforme a lo establecido en los instrumentos normativos transcritos, de forma general se requiere que cualquier obra o actividad que se pretende llevar a cabo en un ecosistema costero y un área natural protegida de competencia federal-como lo es en el caso de la Isla de Holbox-, deba se sometida al PEIA y obtenga la autorización correspondiente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; no obstante ello, esos mismos cuerpos legales y reglamentarios establecen ciertas excepciones a dicha regla general y que permiten que, adecuándose a la hipótesis de excepción, algunas obras y actividades NO requieran de la autorización en materia de impacto ambiental para llevarse a cabo.

En ese sentido, el artículo 6° del RLGEOPAMEIA indica claramente que actividades tales como ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumpla con los requisitos consistentes en que las obras y actividades cuenten previamente con la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con los requisitos consistentes en que las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta; las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y, dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate, lo que en el presente caso ocurre así pues las obras y actividades que se relatan se ajustan a los supuestos establecidos en la norma como a continuación se evidencia:



2020

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1674/2022

I. Tal y como se acredita con la copia certificada de la constancia de uso de suelo de fecha **17 de julio de 1995**, expedida por la entonces Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, a favor de la C. NORMA ARGAEZ GASCA y respecto del predio ubicado en calle Paseo Carey, predio 004, manzana 0001, zona 001, en la localidad de Isla Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, se hace constar por la autoridad municipal que en dicho predio ya existen las construcciones consistentes en una palapa de 2 niveles; planta baja con 368.2 m² con piso de concreto, estructura y trabes de madera y techo de palapa, conteniendo vestíbulo, área para mesas, baños, cocina, baño y áreas de servicio con cuarto de máquinas y una cisterna de 30,000 lts, segundo nivel con 397 m², piso de madera con área para mesas y baños.

La cuales corresponden en la actualidad al denominado RESTAURANTE VILLAMAR; arriba bien, conforme a los antecedentes cronológicos mencionados en el capítulo relativo, **FUE A PARTIR** de la reforma de la LGEEPA del 13 de diciembre de 1996 y la expedición del RLGEEPAMEIA el 30 de marzo de 2000, que para la construcción y operación de restaurantes en ecosistemas costeros y dentro de áreas naturales protegidas de competencia federal, se hizo necesario someterlos al PEIA para obtener la autorización correspondiente, fechas en las que como se ha mencionado y acreditado, las obras y actividades relativas a la construcción y operación del denominado RESTAURANTE VILLAMAR **YA SE ENCONTRABAN REALIZADAS Y EN OPERACIÓN**, es decir, para su ejecución **NO REQUIERON DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PORQUE AL MOMENTO DE REALIZARSE ÉSTAS, LAS NORMAS DE LA LGEEPA VIGENTE EN ESE MOMENTO NO CONTENÍAN ESA OBLIGATORIEDAD RESPECTO DE LOS RESTAURANTES, NI CONTEMPLABAN LAS OBRAS Y ACTIVIDADES EN ECOSISTEMAS COSTEROS Y MUCHOS MENOS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN**, de lo que se sigue que se colma la hipótesis normativa que establece el artículo 6° del RLGEEPAMEIA en su fracción I para que las actividades que aquí se informan no requieran de fracción I para que las actividades que aquí se informan no requieran de autorización en materia de impacto ambiental, esto es, que el inmueble sobre el cual se harán modificaciones y sustituciones de infraestructura no requirió en su momento de autorización en materia de impacto ambiental.

II. Ahora bien, es evidente que en el presente caso, si la construcción y operación del denominado RESTAURANTE VILLAR NO requirió de autorización en materia de impacto ambiental por las razones expuestas en el apartado que antecede, evidentemente las actividades propuestas de modificación y sustitución de infraestructura no tiene relación alguna con el proceso de producción que generó la autorización, porque simple y llanamente se ha acreditado que tal autorización no fue requerida y en ese sentido, las actividades que se pretenden realizar no derivan ni se encuentran condicionadas por autorización alguna; de lo que se sigue que colma a cabalidad la fracción II del artículo 6° del RLGEEPAMEIA.

.....

MEMORIA DESCRIPTIVA PROYECTO RESTAURANTE VILLAMAR EN HOLBOX, QUINTANA ROO

ESPECIFICACIÓN DE MATERIALES PARA LAS SUSTITUCIONES Y MODIFICACIONES DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE RESTAURANTE VILLAMAR.

Las actividades de sustitución y modificación de infraestructura son de naturaleza sanitaria, hidráulica y eléctrica por lo que la mayor parte de las mismas se llevarán a cabo al interior del RESTAURANTE VILLAMAR y al realizarse dentro de dicho inmueble y de la superficie de terreno que ocupa, no se incrementará el nivel de impacto ambiental.

INSTALACIÓN SANITARIA

Modificación de las instalaciones sanitarias sustituyendo las actuales con una instalación de PVC Sanitario, las cuales captaran las aguas negras producto de los muebles sanitarios en Diámetros de 50 y de 100 mm, con registro de 60 y 40 cm medidas interiores de acuerdo al plano de instalaciones sanitarias, contará con un Biodigestor con capacidad de 1300 litros, del cual se sustentable y cuida el medio ambiente al prevenir la contaminación de mantos freáticos (suelo y agua).

INSTALACIÓN HIDRÁULICA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

3959

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1674/2022

Se realizará la sustitución de toda la instalación hidráulica misma que será de tuboplus en varios diámetros de acuerdo a los requerimientos del proyecto, tal como se presentan en los planos de instalaciones hidráulicas.

La Fuente de abastecimiento se realizara por medio una toma domiciliaria municipal la cual se interconectada a la red existente propia del municipio y se derive de la red Municipal que se localiza por la calle y así se continúe como línea de llenado para cisterna.

Se contara con un cuadro para instalar el medidor de agua del municipio, el cual se ubicara en el acceso al predio, dentro de un registro con tapa, de acuerdo a los Lineamientos indicados por el sistema operador de agua.

La cisterna para el consumo de agua potable (se calcula para que tenga la capacidad de almacenar la demanda diaria de todos los servicios mas un día reserva). Los servicios a los que se alimentara serán: servicios a los que se alimentaran serán: Lavabos, Inodoros, tarjas, llaves, etc. de toda el proyecto.

SISTEMA DE ALUMBRADO, CONTACTOS Y FUERZA.

Se instalara un Tablero de alumbrado y contacto en Planta baja para servicios generales, con interruptor principal de 3P x 100 AMP. Donde estarán alojados los Interruptores termo magnéticos para la protección de todos los circuitos de alumbrado y contactos. Además, los contactos instalados en baños, exteriores y lugares húmedos deberán ser del tipo de protección de falla a tierra para seguridad de las personas. Todos los cálculos de conductores se verifican por ampacidad y por caída de tensión, de acuerdo a las normas vigentes.

SISTEMA DE TIERRAS.

Para un protección efectiva tanto de los usuarios como de los equipos y las instalaciones, todas las salidas de contactos, gabinetes de iluminación, interruptores, motores y canalizaciones metálicas estarán debidamente aterrizadas por medio de cable desnudo, conectado a el registro de tierras ubicado en planta de acceso del proyecto para la disipación efectiva de las corrientes de corto circuito.

- ii. Que el artículo 6 primer párrafo con sus fracciones I, II, y III y segundo párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** establece lo siguiente:

*"Las ampliaciones, modificaciones, **sustituciones de infraestructura, rehabilitación** y el **mantenimiento** de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- i. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- ii. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- iii. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

Énfasis realizado por esta autoridad

- iii. Que el **artículo 28**, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, establece lo siguiente:

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 83 502 33 www. gov.mx/semarnat

Página 3 de 6





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

3959

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1674/2022

"Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:..."

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

Fracción reformada DOF 23-02-2005

IV. Que el artículo 5 del REIA establece lo siguiente:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

- a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;
- b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y
- d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

V. Que las obras y actividades citadas en el Considerando I del presente oficio se ajustan a lo establecido en el artículo 6 del REIA en sus fracciones I, II y III por las siguientes razones:

- En relación a la fracción I del Artículo 6 del REIA, el **promoviente** manifestó que las obras no requieren autorización en materia de impacto ambiental, ya que se presentó anexo la constancia de uso de suelo en copia certificada expedida por la Dirección de obras públicas y desarrollo Urbano en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Expediente **00PDU-11-85**, en el cual se hace constar que las obras existen desde **1995**. En virtud de lo anterior se acreditó que las obras no requieren autorización en materia de impacto ambiental, por lo cual se ajusta a la presente fracción I del artículo 6 del REIA.
- En relación a la fracción II del artículo 6 del REIA, la **promoviente** manifestó que las labores a realizar

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 4 de 6





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



3959

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1674/2022

no implican el proceso constructivo de la obra de infraestructura, por lo que no le aplica supuesto de la **fracción II** del artículo 6° del REIA.

- En relación a la fracción III del artículo 6 del REIA, esta Unidad Administrativa advierte que se prevé realizar actividades de sustitución y modificación de infraestructura sanitario, hidráulica y eléctrica del Restaurante VILLAMAR, mismo que se prevé ocupar la misma superficie. De acuerdo con lo anterior, las acciones de sustitución y modificación de infraestructura sanitario, hidráulica y eléctrica del Restaurante VILLAMAR, se ajusta con lo establecido en la **fracción III** del artículo 6 del REIA, **ya que dichas sustituciones se realizarán sobre la misma superficie proyecto, sin que éstas requieran el incremento alguno en la superficie de ocupación de la obra existente.** Adicionalmente la promovente propuso el establecimiento de medidas de prevención y mitigación, a efecto de evitar la generación de afectaciones al medio.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 6 último y penúltimo párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; artículo 3 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el asunto como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Municipio de **Lázaro Cárdenas** en el Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 35 primer párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: Fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de... Quintana Roo... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos 41 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que señala que al frente de cada Unidad Administrativa estarán a cargo de una persona Titular, cuya denominación se precisa en cada caso. Dichos órganos administrativos desconcentrados tendrán las atribuciones genéricas que se señalan en los atribuciones de dicho órgano, así como para establecer la debida coordinación con el Sector, en la ejecución de sus programas y acciones. En el mismo sentido, el artículo **artículo 35 fracción X inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de la Secretaria para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría de la **artículo 81**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021** y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

3959

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1674/2022

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido su formato FF-SEMARNAT-085 de fecha 01 de noviembre de 2022, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT)**, el 16 del mismo mes y año, a través del cual el **C. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ LÓPEZ**, presentó el *Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental* para llevar a cabo las actividades de rehabilitación en el restaurante Villamar, ubicado en calle Paseo Carey, predio 004, manzana 0001, Zona 001, en la localidad de Isla Holbox, Municipio de Lazaro Cárdenas, Estado de Q. Roo.

SEGUNDO.- Comunicar a la **promovente**, que las obras y actividades citadas en el **CONSIDERANDO II** del presente oficio, la sustitución y modificación de infraestructura sanitario, hidráulica y eléctrica del Restaurante Villamar, se ajusta con lo establecido en la **fracción III** del artículo 6 del **REIA**, ya que dichas sustituciones se realizarán sobre la misma superficie proyectada.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que el presente oficio, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA**, y 3, fracción XV, de la **LFPA**.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

QUINTO.- Notificar al **C. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ LÓPEZ**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a los **CC. Erick Alfredo Mis Mondragón, Manuel Andrés Madrid Gómez y Victoria Ramírez Valenzuela Siqueff**, quien fue debidamente autorizado en los términos del artículo 19 de la misma ley.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN QUINTANA ROO

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su caso, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez en su calidad de Titular Jurídica.



LIC. MARIA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ

* Oficio 0029/21 de fecha 12 de abril de 2021.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

C.c.p.- **MTRD. ROMAN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**-Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT-
ucd.tramite@semarnat.gob.mx

ING. HUMBERTO MEX CUPUL - Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.
Humberto.mex@profepa.gob.mx

ARCHIVO

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/DD-0083/11/22

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DESDEBIDO
02 DIC. 2022
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO

MGER/JRAE/DHS

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 6 de 6